



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

Idm. R. Rojas
18/11/2020

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0065

FECHA
02/11/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642020044016

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (02) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciséis (16) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por las señoras **Nuria Piera Gainza y Rosa Sonia Piera Gainza**, quienes tienen como abogados apoderados y constituidos a los **Licdos. Víctor Manuel Aquino Valenzuela y Eric Fadul Pérez**, con domicilio profesional abierto en la calle Sócrates Nolasco No.2, Edificio León & Rafal, Sector Naco, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642020044016, de fecha ocho (08) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020044016, contentivo de solicitud de autorización para la realización de trabajos de Saneamiento (Plano Definitivo), el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha ocho (08) del mes de octubre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"Se rechaza el expediente técnico, toda vez, que no procede la operación técnica de planos definitivos a favor de las compradoras, Sras. Nuria Piera Gainza y Rosa Sonia Piera Gainza, cuyos derechos se sustenta en el contrato de venta, debido a que no se puede validar la calidad de las mismas, en razón, de que la sentencia aportada le adjudica derechos a la señora Diana Vilchez Echavarría. Por vía de consecuencia, la presente solicitud debe ser tramitada por la adjudicataria que figura en la sentencia, conforme lo expresado el artículo 13 de la Resolución No.3642-2016"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha ocho (08) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud autorización para trabajos de Saneamiento (Plano Definitivo).

CONSIDERANDO: Que la parte recurrente hace uso de la facultad de interponer el presente recurso jerárquico, "sin haber deducido previamente el recurso de reconsideración", conforme a lo que establece el artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que se comprueba por efecto del Contrato de Venta, la calidad de las solicitantes le deviene por la subrogación, es que más bien, la transmisión, delegación de las obligación de una persona a otra.

CONSIDERANDO: Que la jurisprudencia dominicana se ha pronunciado establecido que *la sentencia que pone fin al proceso de saneamiento no tiene por efecto anular los documentos consentidos después del saneamiento en que se transfieren los derechos del adjudicatario en beneficio de otras personas.* SCJ, 3ar. Cám., 20 de abril del 2005, Núm. 16, B.J. 1133, pp 762-772.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos y demostrativo que contribuyan a revocar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que el reconocimiento de la calidad de las solicitantes está sustentado en la sentencia de adjudicación y en el contrato de venta.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 69, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Resolución No.3642-2016, Reglamento de Desjudicialización de Deslinde y Procedimientos Diversos, los artículos 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por las señoras señoras **Nuria Piera Gainza y Rosa Soria Piera Gainza**, quienes tienen como abogados apoderados y constituidos a los **Licdos. Víctor Manuel Aquino Valenzuela y Eric Fadul Pérez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642020044016, de fecha ocho (08) del mes de octubre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: **revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye al profesional habilitado, depositar los documentos que acrediten la Solicitud de Autorización para la realización de trabajos, a los fines de que de la misma sea emitida por la Dirección Regional competente.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

